

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00123 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Patricia Múnera Preciado
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otro

**AUTO ORDENA OFICIAR
FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2019 (fls. 138-143, c. 1), se decretó como prueba conjunta el dictamen pericial que debía ser rendido por un especialista en psiquiatría forense, con base en la Historia Clínica de Claudia Patricia Múnera Preciado en las Instituciones donde había sido atendida (Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús Clínica La Inmaculada, Coomeva EPS – Positiva ARL).

Por auto de 16 de junio de 2021, se dispuso officiar al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, dentro del término de treinta (30) días, rindiera el dictamen ordenado.

Por auto de 10 de agosto de 2021 (Doc. 10, expediente digital), se aceptó el desistimiento presentado por la parte demandada respecto del citado dictamen. Por ello, se dispuso que correspondía a la parte demandante adelantar ante Medicina Legal la gestión correspondiente y asumir los gastos y honorarios del peritaje.

El 7 de octubre de 2021, el (Docs. 17 y 18, expediente digital) el Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense – Dirección Regional Bogotá, manifestó que se debía remitir "*Oficio petitorio, donde se especifique el examen forense requerido, únicamente de aquellos que se encuentren ofertados en el portafolio de servicios disponible en la página web del Instituto, o en el siguiente enlace <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>.*", pues la solicitud de análisis "*establecer si las afecciones que padece hoy en día tienen relación con el trabajo que realizó en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y de ser así, determinar las secuelas que se le generaron por tales relaciones*", no es una pericia ofertada por esa entidad.

Agregó que era necesario realizar una valoración directamente a la persona implicada.

El 7 de octubre de 2021 (Doc. 19, expediente digital) se puso en conocimiento de las partes la anterior comunicación. El apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado al correo electrónico el 13 de octubre de 2021 (Doc. 21, expediente digital), informó que:

"...1. Examen forense requerido

De conformidad con los servicios prestados por la Entidad, publicados en el siguiente enlace: <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>, se rinda una "Pericia psiquiátrica o psicológica forense sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación

o reparación”, a efectos de determinar “si las afecciones que padece hoy en día la señora Claudia Múnera Preciado tienen relación con el trabajo que realizó en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, o en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y de ser así, determinar las secuelas que se le generaron por tales relaciones”

2. Valoración de la persona implicada

Informo que la señora Claudia Múnera Preciado se encuentra disponible para el día en que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la requiera para realizar el respectivo examen psiquiátrico o psicológico forense....”

El anterior escrito fue puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el mismo 13 de octubre de 2021 (Doc. 22, expediente digital). No obstante, aún no obra en el expediente el correspondiente dictamen pericial.

Finalmente, se fijó el 18 de enero de 2022 a la hora de las 2:30 p.m., para celebrar la continuación de la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por la Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, dentro del término de treinta (30) días, rinda el dictamen ordenado en la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2019, atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el memorial presentado el 13 de octubre de 2021, en el sentido que:

“...1. Examen forense requerido

De conformidad con los servicios prestados por la Entidad, publicados en el siguiente enlace: <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>, se rinda una **“Pericia psiquiátrica o psicológica forense sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación”**, a efectos de determinar *“si las afecciones que padece hoy en día la señora Claudia Múnera Preciado tienen relación con el trabajo que realizó en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, o en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y de ser así, determinar las secuelas que se le generaron por tales relaciones”*

2. Valoración de la persona implicada

Informo que la señora Claudia Múnera Preciado se encuentra disponible para el día en que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la requiera para realizar el respectivo examen psiquiátrico o psicológico forense....”

Para tal efecto, envíese al perito copia de las historias clínicas de Claudia Patricia Múnera Preciado, copia del acta de la audiencia inicial y copia de esta providencia.

La parte demandante deberá asumir los gastos y honorarios del peritaje, so pena de tener por desistida la prueba, conforme lo establecen los artículos 219-221 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Rendido el dictamen, deberá ser enviado a los sujetos procesales para que hagan las manifestaciones que consideren.

La parte demandante deberá lograr la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen e informará su correo electrónico para enviarle el link para asistir a la referida audiencia.

El dictamen pericial y cualquier memorial que se pretenda hacer valer en el proceso deben ser enviados al Despacho, a través del correo electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento anexo en pdf. El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado- # proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**.

SEGUNDO: Se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **3 de mayo de 2022** a la hora de las **2:30 p. m.**

ELABÓRESE por las partes los oficios ampliando o requiriendo información conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, so pena de declarar desistidos los mismos en la audiencia de pruebas. Los apoderados con suficiente antelación a la audiencia han de incorporar los documentos que deben ser tenidos en cuenta en la misma, a efectos que el Despacho y la contraparte tenga suficiente conocimiento de los mismos.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: s.boyaca@moncadaabogados.com.co
Parte demandada: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co;
ana.polania@migracioncolombia.gov.co
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cb32c300e365695bf17c34c3d5253453985e1f19ed2975a507fc2160fb366d**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>